

08078408900120190010900

Gaston urueta <gurueta@hotmail.com>

Jue 25/11/2021 14:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

adjunto recurso contra la decisión de fecha 19 de noviembre de 2021 y que paso por estado de fecha 22 de noviembre de esta anualidad en el radicado de la referencia



Libre de virus. www.avast.com

DEIP de Barranquilla 25 de Noviembre de 2021.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de LEONEL GOMEZ ARTETA contra JOSE
LUIS CONSUEGRA SILVERA.

Radicación No.080784089001201900-109-00

GASTON URUET ARIZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.699.022 expedida en Barranquilla. Abogado titulado e inscrito, acreditado mediante la Tarjeta Profesional No. 30.888 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito respetuosamente promuevo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la sentencia de fecha 19 de Noviembre de 2021 y que paso por estado No. 122 de fecha Lunes 22 de Noviembre de 2021 dentro de la debida oportunidad legal, **para que se revoque y se ordene la terminación del proceso** con fundamento en las siguientes consideraciones:

1.- Si bien es cierto que se promovió reposición del mandamiento de pago y esta fue solucionada por su señoría revocándolo, también lo es que no puede rechazar la demanda y ordenar su corrección dentro de los cinco (05) días siguientes a la decisión impugnada mediante este escrito, por cuanto la revocatoria de las medidas cautelares **queda inane** dado que inmediatamente se corrija dictara nuevo mandamiento de pago y medidas cautelares sobre los mismos bienes constituyéndose su decisión en una sin sentido práctico, dado que tal como acontece se demoró usted dos años en revocarla pues se encuentra parcializada a favor del demandante, por el hecho de ser este un concejal del municipio y además por militar en su mismo partido político

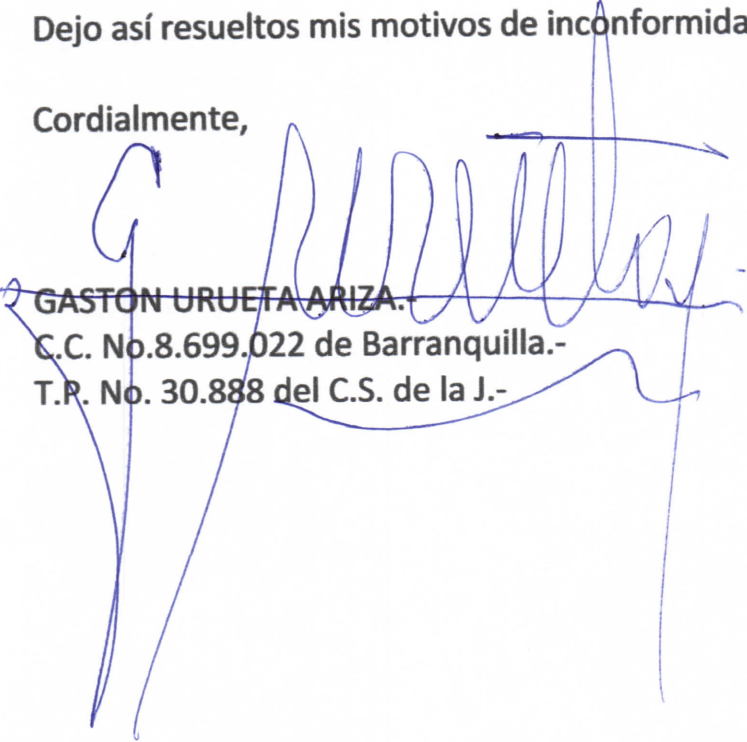
2.- No obstante que está informada por el suscrito sobre la denuncia penal que con radicado **086386001259201901525** se tramita en la fiscalía Segunda Seccional de Sabanalarga donde también por influencias políticas el fiscal la tiene engavetada sin siquiera realizar la investigación de acuerdo al cronograma que debió dictar para realizar la investigación que le corresponde, usted en vez de suspender el proceso hasta que la justicia ordinaria lo defina continua con el trámite procesal en contra de la transparencia, economía y eficacia que reglan la administración de justicia.-

3.- **No le es dado a usted interpretar que el abogado demandante se equivocó,** cuando este ni siquiera alego su equivocación ante su despacho, lo jueces no pueden demostrar parcialidad con las partes en litigio, los jueces son garantes de que se dé un trato igualitario a los que intervienen en un proceso.

3.- Luego entonces señora Juez deberá usted reponerse ordenando la terminación del proceso so pena de incurrir en un hierro por una indebida o falsa motivación legal o en su defeco conceder la alzada tal como lo manda la ley.

Dejo así resueltos mis motivos de inconformidad.

Cordialmente,



~~GASTON URUETA ARIZA.~~

C.C. No.8.699.022 de Barranquilla.-

T.P. No. 30.888 del C.S. de la J.-